



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.

Veintiuno (21) de octubre de 2024.

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Referencia:	Asunto: Concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 037 -2024 “ Por medio del cual se crea el Parque-Museo Patricia Teherán: un tributo a la Diosa del Vallenato, y otras disposiciones ”
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

“Por medio del cual se crea el Parque-Museo Patricia Teherán: un tributo a la Diosa del Vallenato, y otras disposiciones”
--

AUTOR (ES)

Presentado por el concejal Javier Julio Bejarano - Bancada Pacto Histórico

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear el parque-museo como tributo a la diosa del vallenato Patricia Teherán, con el fin de resaltar la memoria de la icónica embajadora del vallenato femenino y al mismo tiempo contribuir al fortalecimiento del turismo sostenible e incluyente con las comunidades locales.”.
--

COMPETENCIA LEGAL

<p><u>Constitución Política</u></p> <p>ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (3. 4.5. 6. 7.8)9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. <p><u>LEY 136 DE 1994</u></p> <p>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.</p> <p>ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p>
--



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

(1.2.3.4.5.6)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(8.9.10.11.12)

PARÁGRAFO 1o..

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

(Negrillas fuera del texto)

PARÁGRAFO 3o. A través de las facultades concedidas en el numeral siete,

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo [313](#) de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir

ANALISIS JURIDICO.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo Segundo (2º) del artículo Treinta y Dos (32) de la ley 136 de 1994, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio, por lo que se despeja cualquier duda jurídica al respecto.

No obstante lo anterior los ejes centrales de este proyecto son:

- Construir el Parque-Museo Patricia Teherán.
- Preservar y honrar la memoria de Patricia Teherán, ícono del vallenato femenino. • Fomentar la difusión del vallenato y promover su reconocimiento como patrimonio cultural. • Impulsar el turismo cultural en el barrio Nuevo Bosque, generando oportunidades de desarrollo económico para las comunidades locales. • Establecer un espacio de encuentro y aprendizaje sobre la historia del vallenato y la contribución de las mujeres a este género musical.
- 19 de enero, se celebrará en el Distrito de Cartagena de Indias el día de la memoria a esta gran artista.
- Exhibiciones permanentes y temporales sobre la vida y trayectoria de Patricia Teherán. • Espacios interactivos y educativos que promuevan la comprensión del vallenato y su impacto cultural. • Áreas recreativas y de esparcimiento para los visitantes.
- Participación Comunitaria

De lo anterior podemos concluir que lo requerido en el presente proyecto es la adecuación de un parque en el sector del barrio Nuevo Bosque de esta ciudad, para exaltar a memoria de Patricia Teherán, ícono del vallenato femenino, el desarrollo del género musical del vallenato, y demás actividades culturales en torno a este espacio. Aunado a lo anterior decretar el día 19 de enero como celebración en honor a la artista vallenata.

De conformidad con los artículos **2.2.3.1.2**, **artículo 2.2.3.1.3**, y **artículo 2.2.3.1.4** del Decreto 1077 de 2015, se tiene que:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

(Decreto 1504 de 1998, art. 2)



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.

(Decreto 1504 de 1998, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Conforme a lo citado podemos afirmar que lo pretendido se puede realizar dentro de los programas que ejecutan la administración distrital a través de las secretarías de planeación, Apoyo Logístico, Infraestructura, Instituto de Patrimonio y cultura de la ciudad, entre otros., pero, además se necesita contar con el respectivo certificado de Impacto Fiscal conforme viene ordenado en el artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La viabilidad del presente Proyecto de Acuerdo está sujeto al acompañamiento de la Alcaldía distrital de Cartagena, además de contar con el respectivo certificado de impacto fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que a la letra dice:

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE

SI **(Condicionado)**

NO

Atentamente,

Rafael Alfonso Vergara Campo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó: **Ranfís Alberto Padilla Quintero**
P.U. Oficina Asesora Jurídica
Código 219 – Grado 07